



Enero 2025

law-innovandoderecho.com.mx

Seremos, a partir de ahora,
su más confiable asesor jurídico,
su referencia y guía para todo
caso relacionado al mundo de las
leyes y al sistema jurídico de una
manera sencilla, didáctica,
y entretenida... ¡síguenos!

Revista

LAW

INNOVANDO · DERECHO



NUESTROS COLABORADORES
SON MAGISTRADOS, JUECES
Y LITIGANTES DE ÁMPLIA
TRAYECTORIA PROFESIONAL.

EN ESTE NÚMERO ESCRIBEN:

RENÉ RAMOS PÉREZ
CARLOS MALDONADO BARÓN
JORGE A. ACOSTA ARGUELLES
MARCELO FLORES SERNA
CLAUDIA G. VILLEDA MEJÍA
JUAN M. GARCÍA ARREGUÍN
LAURA E. MIRANDA TORRES



Índice.....1 y 2



■ *Benjamin Rubio Chávez*

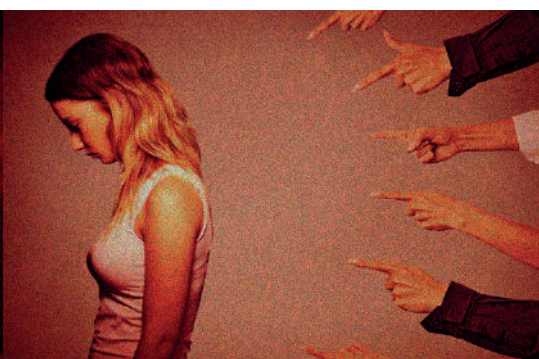
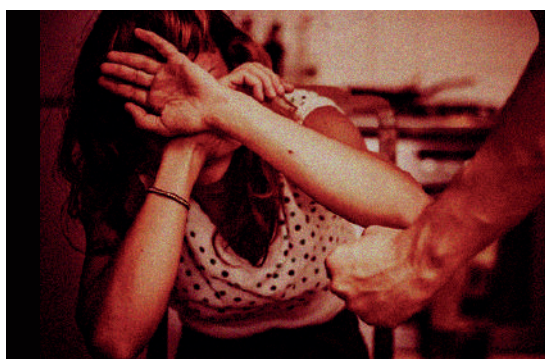
BIENVENIDOS AL NÚMERO 1 3 y 4



■ *René Ramos Pérez*

EL JUICIO DE AMPARO

COMO MEDIO DE PROTECCIÓN AL AGUA 5 y 6



■ *Juan Manuel García Arreguin*

¿COMO RESOLVER UN AMPARO SIN LESIONAR A LAS VÍCTIMAS
DE ACOSO SEXUAL? 7 a 12

DIRECTORIO



Benjamín Rubio Chávez

DIRECTOR GENERAL

Yosseline Cantú

EDICIÓN

Marco A. Román Solórzano

DISEÑO

law-innovandoderecho.com.mx

La información contenida en esta publicación y su sitio web tiene únicamente fines informativos. Aunque trata de cuestiones jurídicas, no debe tomarse como asesoramiento jurídico para ningún caso o situación específicos. La legislación cambia rápidamente y no garantizamos la exactitud o fiabilidad de los contenidos o enlaces de este sitio.

Cada caso y asunto jurídico es diferente. Hable con un abogado para obtener asesoramiento específico.

Esta publicación no pretende crear, y su consulta o lectura no crea, una relación abogado-cliente. La información presentada no es una garantía o predicción del resultado que pueda obtener de un caso. Los resultados en un litigio nunca pueden ser garantizados.

© Derechos de autor 2025 | Revista LAW Innovando Derecho



▶ *Jorge Arturo Acosta Arquelles*

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN MATERIA LABORAL Y SUS EXCEPCIONES 13 y 14



▶ *Claudia Gabriela Villeda Mejía*

LOS PILARES DE LA OEA
ANTE EL DILEMA DE LA I.A.
15 a 20



▶ *Carlos Maldonado Barón*

LA PROTECCIÓN CAUTELAR
EN EL DERECHO PROCESAL
DEL TRABAJO..... 21 a 23



▶ *Marcelo Flores Serna*

DEFENSA CONTRA ACTOS
DE FISCALIZACIÓN
SORPRESA: ¿QUÉ HACER
ANTE UNA VISITA
DOMICILIARIA? .. 24 a 27



▶ *Laura Elizabeth Miranda Torres*

¿CUÁL ES LA VÍA PARA DEMANDAR LA NULIDAD DEL AJUSTE
A LA FACTURACIÓN QUE EMITE LA CFE?..... 28 a 30

SECCIÓN

eJusticia
PARA TODOS

¿Qué es...
FIREL? 31 a 33

▶ *Mariana Monroy Marín*

¡REGÍSTRATE!

law-innovandoderecho.com.mx



Visítenos en nuestro sitio
y regístrese fácilmente
para recibir tu publicación
cada mes!

Sea parte de una comunidad que busca generar, analizar y discutir ideas innovadoras de mejora y actualización para toda la plataforma de justicia, nuestro derecho y los caminos para acceder a ella de manera fácil y efectiva.

Bienvenidos

**QUEREMOS PROPONER
NUEVAS SOLUCIONES
JURÍDICAS, O BIEN MOSTRAR
LAS QUE YA EXISTAN
PARA QUE EL LECTOR
LAS CONOZCA Y NO CHOQUE
CON LOS MUROS DEL
FORMALISMO QUE IMPIDEN
EL ACCESO A UN DERECHO
DE FÁCIL USO.**

El derecho es una de las áreas de la humanidad que evoluciona en forma lenta, ello muy a pesar de que la sociedad lo hace con prisa, basta advertir que mucha de nuestra teoría y práctica data de siglos, el derecho va a su paso, conservando teorías, jurisprudencia, instituciones, no se diga palabras, formatos y práctica forense.

Ese diseño del derecho lo hace ser en demasía formal, de acceso para pocos -aunque esté disponible para todos-, lo que implica se sienta tan lejos de la sociedad aunque es una actividad que a diario practicamos, no hay acción humana que esté fuera de su radiación.

En la actividad normal del derecho surgen muchas ideas y soluciones que se plasman en escritos, demandas, sentencias, libros, conferencias, pláticas de café, etc., pero, en la mayoría de los casos, toda esa construcción queda en espacios reducidos donde poca gente puede acceder.

Así, uno de los retos pendientes, es cómo transformar el derecho y su práctica, de tal manera que hagamos de esto una actividad dócil al servicio de todos, hoy en día es una actividad dura, diseñada de tal manera que la sociedad la asimila como una actividad difícil, poco entendible y corrupta, porque muchos de sus casos son lentos, con soluciones no prácticas y se viven injustos.

Su diseño es acartonado a tal grado que, a manera de ejemplo; hay leyes que exigen que la demanda se estipule: “el protesto de decir verdad”, frase sacramental muy antigua que significa eso “conducirse con verdad”. Pero esa frase es innecesaria cuando la demanda contiene nombre y firma, puesto que con ello

al número 1

se reafirma el propósito de instar y de conducirse con apego a la verdad. De ahí que imponer esa locución resulta incoherente, excesivo y verdaderamente injusto que por su ausencia se deseche una demanda y con ello se deje de recibir el servicio de justicia.

El ejemplo anterior muestra como el derecho exige cosas redundantes, incongruentes, excesivas, que van encaminando más que abrir la puerta de la justicia, a cerrarla, a bloquearla. De ahí que el derecho requiera reconstruirse, de tal forma que este diseñado al servicio de la sociedad y no a la inversa, Innovar el derecho y la forma en que se gestiona, es de los pendientes que tenemos como operadores del mismo.

Por ello esta revista, queremos proponer nuevas soluciones jurídicas, o bien mostrar las que ya existan para que el lector las conozca y no choque con los muros del formalismo que impiden el acceso a un derecho de fácil uso, aquí encontraras expertos en las materias: magistrados, jueces, abogados especializados en la práctica judicial, que te aportarán ideas y argumentos para facilitar la tarea. Hay veces que pensamos que un caso es único, pero en la realidad puede ser que sea tan cotidiano que haya mas que una forma de solucionarlo.

Así, esta revista busca Innovar en el derecho al tiempo de difundirlo, no basta dar las mejores soluciones, se requiere también que el derecho este en boca de todos, para que fluyan más ideas y en su discusión encontremos nuevas y mejores soluciones a los planteamientos.

**¡Bienvenidos amigas y amigos a esta su revista:
LAW, INNOVANDO DERECHO!.**

**BENJAMIN
RUBIO CHÁVEZ**
Director general





René Ramos Pérez

JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN

X: @tteramos

El juicio de amparo como medio de protección al agua

Seguramente todos nosotros hemos padecido, en mayor o menor medida, la falta de agua en nuestros hogares. Hay días o incluso semanas en que nos quedamos sin el vital líquido, y las razones son variadas: en ocasiones, las autoridades nos informan que se están realizando obras de mantenimiento en el Cutzamala; otras veces, nos dicen hay una fuga que se está atendiendo y es necesario cerrar las válvulas en toda la zona; o pueden ser cuestiones más severas, como que no hay agua suficiente.

Cualquiera que sea el motivo, para fines prácticos, los pobladores nos quedamos sin agua, lo que trae diversas problemáticas. En el mejor de los casos se contrata una pipa para que llene nuestros tinacos o cisternas, pero no todos tienen los recursos económicos para ello. Además, es cada vez más frecuente que el agua que venden en las pipas esté contaminada; se ofrece a precios muy elevados, se tardan en atender una solicitud días y el organismo encargado de darnos agua no resuelve nada cuando se le formula una queja o petición.

Por si fuera poco, en un estudio reciente del año 2022, la UNAM bajo los auspicios de UNESCO, llegó a la conclusión de que aproxi-

madamente el 40% del agua en nuestro país, se pierde en fugas en los sistemas municipales de distribución. Estos datos resultan alarmantes, significa que casi la mitad del agua se desperdicia por fugas, lo que a su vez tiene relación con la falta de mantenimiento o descuido por parte de las autoridades.

Pero además de las fugas, un problema severo que encontramos en nuestro país, es la grave contaminación de los ríos, la sobreexplotación de los mantos acuíferos, la deforestación en zonas que además sirven como receptores de agua, el número sorprendente de concesiones de pozos que se otorgan a empresas privadas, entre otros.

¿qué podemos hacer?

Aunque parezca difícil de creer, cada uno de nosotros, podemos hacer mucho.

Si tomamos consciencia del problema, podemos cuidar el agua. El juicio de amparo es una herramienta fabulosa para protegerla.

¿Cómo utilizar el juicio de amparo? ¿Son muchos los requisitos que se necesitan para presentar una demanda para proteger al agua? Estas son algunas de las interrogantes más frecuentes que suelen hacerse las personas.

**EL 40% DEL AGUA
EN NUESTRO PAÍS SE PIERDE
EN FUGAS EN LOS SISTEMAS
DE DISTRIBUCIÓN.**

Analicemos algunos ejemplos: supongamos que usted tiene un contrato con algún organismo de agua (OAPAS, SACM, CAEM, OPE-RAGUA, SAPASA, etc.), pero no le llega agua a su domicilio o, en el mejor de los casos, le mandan de vez en cuando una pipa, pero solo le dan pocos litros que no alcanzan siquiera para llenar su tinaco. Un ejemplo más, es que recibe agua pero es insuficiente; solo cae el agua en su casa a ciertas horas, con muy poca presión. Un día tiene agua y otros no.

En cualquiera de estos casos y otros similares, puede presentar una demanda de amparo, ya sea en forma individual, o bien, invitando a sus vecinos para que todos juntos lo hagan. No se necesita un número mínimo ni máximo para la presentación de una demanda de amparo. En esta demanda solo debe acreditar que en efecto se tiene contratado el servicio de agua (con un recibo o con el contrato). No es necesario que el recibo o contrato esté a su nombre, pero sí debe demostrar que usted es el usuario del agua por ser el propietario o poseedor del mismo (como por ejemplo, cuando está rentando la vivienda). Este requisito es importante, pues en ocasiones se piensa que como el agua es un derecho humano, es gratis tener acceso al mismo, pero esa es una idea no del todo acertada.

Para justificar esta última afirmación, es fundamental reconocer que el agua es un recurso limitado que debemos cuidar.

Además, para poder disfrutar de ella en nuestros hogares, es necesario cubrir los costos correspondientes, pues el agua debe ser extraída, tratada, almacenada y distribuida al consumidor a través de infraestructura hidráulica que requiere recursos económicos y humanos para su construcción, mantenimiento y ampliación. Por ello, se debe pagar para que el agua llegue a nuestras casas.

Cosa distinta es cuando el agua que recibe está contaminada, no se puede bañar, lavar

trastes, lavar ropa, ni alguna otra cosa, despiden un olor desagradable y comienza a ocasionarle enfermedades.

En estos casos, basta con que acredite que usted es habitante del domicilio (pueden ser la pareja, los hijos, los padres, o cualquier otro que utilice el agua); pues a diferencia de los ejemplos anteriores, aquí no solo se estaría demandando el derecho al agua, sino también a la salud.

Es importante mencionar que en cualquiera de esos casos, se suelen requerir de estudios o pruebas que deben ser elaboradas por unos especialistas que se les denomina “peritos”. Es decir, supongamos que se reclama en un juicio de amparo porque el agua está contaminada, en estos casos es necesario analizar la calidad del agua a través de pruebas científicas. Pues bien, para llevar a cabo esas pruebas en el agua, se tienen que contratar a los peritos, pero el pago de honorarios de estos especialistas los realiza el propio juzgado, es decir, para las personas que están demandando, no les cuesta nada esas periciales, a menos que también quieran presentar algún estudio emitido por los peritos contratados por ellas, pero esto no es obligatorio.

De hecho, en el juicio de amparo, las personas no deben gastar un solo peso. Si no tienen dinero para contratar a un abogado, pueden solicitar uno en la Defensoría Pública Federal. Todos los trámites en el juicio de amparo, son gratuitos, ninguna perso-

na les va a pedir dinero, ni siquiera para recabar pruebas, pues además de la pericial mencionada anteriormente, usted también puede solicitar que personal del juzgado vaya al lugar, ya sea el domicilio o la colonia, para que de manera directa advierta a través de sus sentidos (como oler, ver o sentir), si lo que dice usted es cierto y con ello, obtener una sentencia que le ordene a las autoridades que le den agua constantemente y que esta agua sea potable, libre de contaminantes. ▀

PODEMOS CUIDAR EL AGUA Y EL JUICIO DE AMPARO ES UNA HERRAMIENTA FABU- LOSA PARA PROTEGERLA.

¿CÓMO RESOLVER UN AMPARO SIN LESIONAR A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL?

¿Es posible que el mero dictado de una resolución jurisdiccional que otorgue la suspensión del acto reclamado en amparo, *per se lesione* el derecho de mujeres víctimas de acoso?

► *Juan Manuel
García Arreguín*



MAGISTRADO EN EL PRIMER TRIBUNAL
COLEGIADO DE CIRCUITO, CON RESIDENCIA
EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



YouTube: <https://youtube.com/@juanmanuelgarciaarreguin6681?si=AMA-6vBpMwn1u5JWS>





En principio, considero relevante observar la naturaleza del asunto, puesto que para casos del tipo en cuestión, se debe analizar el impacto que la concesión de la medida cautelar de la suspensión de los actos reclamados generaría directamente a la víctima, en lo individual, así como a la sociedad, en lo colectivo. Ello, a fin de estar en condiciones de determinar quién pudiera resentir un mayor agravio con dicha determinación.

En ese sentido, de acuerdo con la Convención Interamericana para

“101. En el caso de ataques dirigidos a mujeres defensoras de derechos humanos, el tribunal considera que todas las medidas orientadas a mitigar los riesgos que corren deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional, de tal manera que se les pueda brindar una protección integral a partir de considerar, comprender y dar un lugar central a las complejidades de las formas diferenciadas de violencia que afrontan las defensoras por su profesión y por su género”.

No soslayo que dicha consideración se emitió en un caso de ataques dirigidos a mujeres defensoras de derechos humanos; sin embargo, su ratio es válidamente observable en el caso de ataques dirigidos a mujeres víctima de acoso, máxime que se trata de una sentencia en donde el Estado Mexicano resultó condenado; especialmente por el contexto en que se desarrolla el caso por encontrarse las terceras interesadas en un estado de vulnerabilidad, por lo que necesariamente implica adoptar el enfoque de género.

Adicionalmente, el artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” y los diversos 3 y 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹ (referencia 1), contienen disposiciones que establecen la obligación del Estado de instaurar procedimientos legales, justos y eficaces para mujeres que hayan sido sometidas a violencia.

Asimismo, señalan la adopción de medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, in-

ENTRE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES PRIMA UN DEBER QUE IMPLICA QUE LAS PERSONAS JUZGADORAS SALVAGUARDEN A AQUELLOS QUE, SOMETIDOS ANTE SU JURISDICCIÓN, DE UNA U OTRA FORMA RECIENTEN ALGÚN TIPO DE VICTIMIZACIÓN.

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y su interpretación tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe garantizarse el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación.

Específicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Digna Ochoa y Familiares Vs. México, sentencia de 25 de noviembre de 2021, sostuvo:



REFERENCIA 1

¹ Cuyo texto es:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 1o. [...]"

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]"

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"

"Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención".

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

"Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres".

timidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; como la urgencia de la aplicación de órdenes de protección en función al interés superior de la víctima en esos casos.

Por su parte, en los artículos 5 y 7 de la Ley General de Víctimas, se disponen los principios a que habrán de ajustar su actuar las autoridades que deben garantizar la protección a las personas que resienten la comisión del hecho victimizante, favoreciendo en todo tiempo la protección

den a aquellos que, sometidos ante su jurisdicción, de una u otra forma recientes algún tipo de victimización. Consiguientemente, debe evitarse la emisión de declaratorias judiciales que lejos de garantizar la salvaguarda de esas personas, las revictimise.

Esto último, puesto que la victimización secundaria o revictimización deviene en el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con los sistemas de procuración y administración de justicia, ante una deficiente atención institucional, recibida tanto en el trato directo como en la decisión que se emite.

Por tanto, la actuación de los juzgadores debe ceñirse a garantizar su salvaguarda, generando los remedios necesarios para hacer frente a un hecho victimizante y evitar una situación que agrave más su condición de víctimas, o sea, que les impida el ejercicio de sus derechos o las exponga a sufrir un nuevo daño como consecuencia de la decisión alcanzada.

En esa tesitura, si en la substanciación de un incidente de suspensión del acto reclamado, la concesión de tal medida cautelar no atiende progresivamente al derecho de las personas a no ser revictimizadas, no debe concederse.

Por ende, resulta contraria al derecho de las víctimas del deber de brindar una protección reforzada, dictar una medida cautelar en amparo que por sí misma coloque en un estado de vulnerabilidad a mujeres víctimas de violación a sus derechos humanos al afectarse el orden público, en términos de lo previsto en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo. ▀

POR TANTO, LA ACTUACIÓN DE LOS JUZGADORES DEBE CEÑIRSE A GARANTIZAR SU SALVAGUARDA, GENERANDO LOS REMEDIOS NECESARIOS PARA HACER FRENTE A UN HECHO VICTIMIZANTE Y EVITAR UNA SITUACIÓN QUE AGRAVE MÁS SU CONDICIÓN DE VÍCTIMAS.

más amplia de sus derechos, no solo en su aspecto físico, sino psicológico, emocional e íntimo² (referencia 2).

Disposiciones que corresponden de observar igualmente a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y, por tanto, aplicar pertinentemente las medidas de protección reforzada a favor de las mujeres, especialmente bajo una perspectiva de género.

Entre las facultades jurisdiccionales prima un deber que implica que las personas juzgadoras salvaguar-



REFERENCIA 2

² Los preceptos, en la porción que interesa, son del tenor literal siguiente:

Ley General de Víctimas

“Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

[...]

Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

[...]

No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

[...]

Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

[...]

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

[...].”



**Jorge Arturo
Acosta Arguelles**

JUEZ DE DISTRITO ADSCRITO AL TERCER TRIBUNAL LABORAL
FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN CAMPECHE

FB: Jorge Acosta

Del procedimiento de conciliación prejudicial en materia laboral y sus excepciones

La figura de la conciliación como un requisito obligatorio para poder acceder a la instancia judicial dentro del procedimiento laboral, legalmente nace a partir de la reforma del 01 de mayo de 2019 a la Ley Federal del Trabajo, en específico la adición del Título XIII Bis “Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial”

El artículo 684-B de la Ley establece lo siguiente: “Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla...” (Sic.)

¿Qué conflictos están exceptuados de conciliación obligatoria?

De conformidad con el artículo 685 Ter de la Ley, se encuentran exceptuados:

1. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;
2. Designación de beneficiarios por muerte;
3. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;
4. La tutela de derechos fundamentales y liber-

tades públicas:

- I) La libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva;
 - II) Trata laboral, así como trabajo forzoso y obligatorio,
 - III) Trabajo infantil.
 5. La disputa de la titularidad de contratos colectivos o contratos ley
 6. La impugnación de los estatutos de los sindicatos o su modificación.
- ¿Por qué se exceptúan?

Por su naturaleza, porque requieren de una tutela especial por tratarse de protección de derechos fundamentales y libertades públicas, o para prevenir un riesgo inminente de revictimización.

Ahora, al hablarse de conciliación en el procedimiento laboral, es necesario acudir al siguiente criterio jurisprudencial: **“PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, NO SE CONSIDERAN EXCEPCIONES PARA AGOTAR LA INSTANCIA CONCILIATORIA PREJUDICIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 685 TER, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.”**

El problema jurídico planteado fue: ¿Las excepciones para agotar la etapa conciliatoria en materia laboral establecidas en el artículo 685 Ter, fracción III, de la LFT, relativas a las prestaciones de seguridad social, deben atenderse de manera literal y restrictiva o bien, pueden extenderse a otras no contempladas en ese precepto?

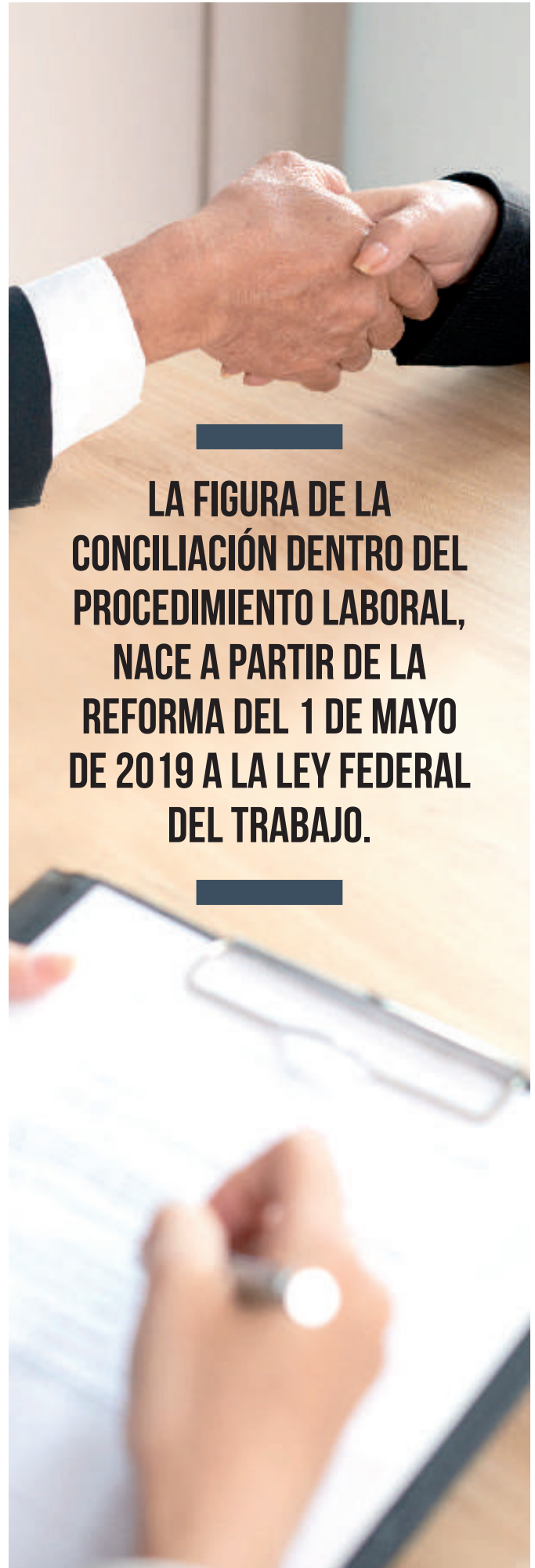
Criterio jurídico y justificación: los conflictos de pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez y devolución y pago de aportaciones de seguridad social, no pueden considerarse como excepciones para agotar la instancia conciliatoria prejudicial, previstas en el artículo 685 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. Si bajo la óptica del legislador federal se suprimieron los seguros y prestaciones que nos ocupan, se entiende que tal situación particular la visualizó como un aspecto conciliable entre las partes. Considerar lo contrario implicaría el riesgo de desnaturalizar la vía conciliatoria

Finalmente, es importante conocer la jurisprudencia de rubro:

“PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. ES INNECESARIO AGOTARLO CUANDO SE DEMANDAN ÚNICA Y CONJUNTAMENTE LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE UNA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA Y LA ENTREGA DEL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.”

Problema jurídico planteado: ¿Es necesario agotar la conciliación prejudicial cuando, en un juicio laboral, se demanden conjuntamente el reconocimiento de la calidad de beneficiarios de una persona trabajadora fallecida y la devolución o entrega del saldo que obre en la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro?

Criterio jurídico y justificación: Es innecesario agotar el procedimiento conciliatorio prejudicial previamente al juicio laboral cuando concurren como únicas prestaciones las señaladas en el párrafo que antecede. El artículo 685 Ter, fracción II, de la LFT, al hacer referencia precisa a los “conflictos inherentes a... designación de beneficiarios por muerte”, debe entenderse que se trata de toda controversia derivada de esa designación. ▀



LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL, NACE A PARTIR DE LA REFORMA DEL 1 DE MAYO DE 2019 A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LOS PILARES DE LA OEA



DEMOCRACIA
DERECHOS
SEGURIDAD
DESARROLLO

 *Claudia Gabriela Villeda Mejía*

JUEZ DE DISTRITO. DOCTORANTE
EN DERECHO DE LA UP, CON LÍNEA DE
INVESTIGACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL.



ANTE EL DILEMA DE LA I.A.

GRACIA
HUMANOS
RIDAD
ROLLO

Cuando hablamos de Inteligencia artificial estamos hablando del área de la ciencia y tecnología de la robótica, las matemáticas, el desarrollo de la física etcétera, sin embargo, la aplicación de la Inteligencia artificial cubre no solo esferas técnicas sino que también del amplio campo de las relaciones sociales.

Se afirma lo anterior, pues la inteligencia artificial se usa en salas de redacción de medios en campañas políticas, redes sociales y otros ámbitos relevantes de la esfera pública, además, cabe destacar que no solo resuelve tareas específicas, sino que también tiene el potencial de generar a su vez, un producto o información novedosa y distinta al que le dio origen.

Sobre este aspecto, hay que tener presente a la clásica pero nunca pasada de moda, obra de Nils John Nilsson, denominada “Principios de Inteligencia Artificial”, pues dicho autor nos invita a reflexionar sobre la ética y el futuro de la inteligencia artificial.

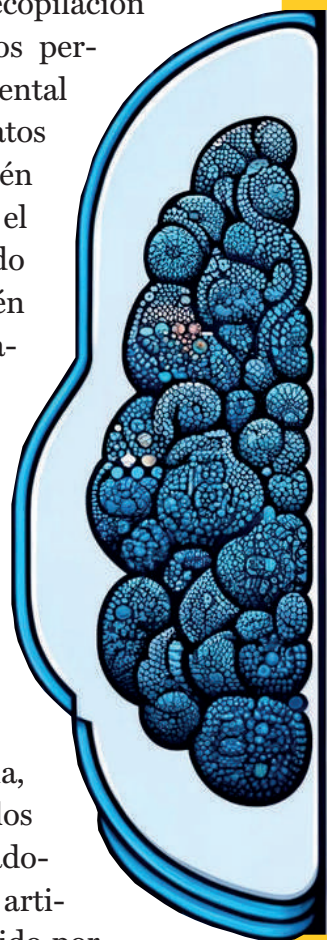
Para el referido científico estadounidense y, fundador de la inteligencia artificial, si bien ésta tiene un potencial asombroso para mejorar nuestras vidas también plantea importantes dilemas éticos y sociales que deben ser abordados con gran responsabilidad y cuidado, como por ejemplo, el sesgo algorítmico que puede resultar en decisiones discriminatorias o injustas, los algoritmos de inteligencia artificial aprenden a partir de datos históricos lo que significa que si estos datos reflejan sesgos sociales o culturales los algoritmos pue-

den replicar y amplificar esos sesgos.

De ahí que para resulte fundamental desarrollar sistemas de inteligencia artificial que sean equitativos y justos para todas las personas independientemente de su origen étnico género o clase social.

Otro aspecto crucial es la privacidad y la seguridad de los datos, con el aumento en la recopilación y el análisis de datos personales es fundamental garantizar que los datos de los individuos estén protegidos contra el acceso no autorizado y el mal uso, también garantizar la transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para construir la confianza del público en las tecnologías de esta naturaleza.

Asimismo, el científico a que se ha hecho referencia, quien fuera uno de los investigadores fundadores de la inteligencia artificial, también conocido por sus contribuciones en la investigación, planificación, representación del conocimiento y la robótica nos invita a reflexionar sobre el impacto de la inteligencia artificial en el empleo y la economía, si bien la automatización puede mejorar la eficiencia y reducir los costos en algunos sectores también plantea la posibilidad de desplazar a los trabajadores y aumentar la desigualdad económica, de ahí que sea crucial para los países desarrollar



políticas y programas de capacitación que ayuden a los trabajadores a adaptarse a los cambios en el mercado laboral en cuanto al futuro de la inteligencia artificial.

Nilson, siendo uno de los padres fundadores de la inteligencia artificial, en su tan importante obra, nos insta a mantenernos optimistas pero cautelosos, pues reconoce que si bien la inteligencia artificial tiene el potencial de transformar radicalmente nuestras vidas para mejor también plantea desafíos significativos que debemos abordar de manera proactiva y colaborativa.

Al respecto, se considera oportuno involucrar a una amplia gama de actores incluidos científicos ingenieros políticos, abogados y ciudadanos en la discusión y formulación de políticas sobre el uso y el desarrollo de la inteligencia artificial.

Una vez expuesto lo anterior, es claro que la inteligencia artificial impacta invariablemente en los cuatro pilares fundamentales de la Organización de los Estados Americanos, a saber, democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo.

Un poco de historia. Hace 69 años, en la Novena Conferencia Internacional Americana se constituyó la Organización de los Estados Americanos conocida por sus siglas en

español como la OEA, la cual es una entidad panamericana de ámbito regional y continental, a la que México se adhirió el 5 de mayo de 1948.

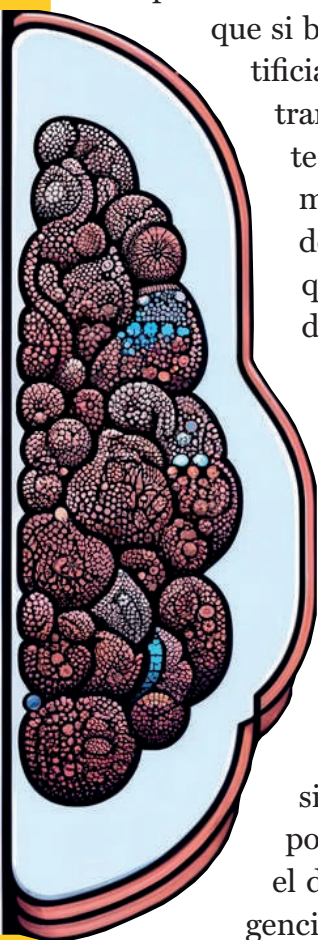
Se comienza con el pilar relativo a la democracia. De acuerdo con el portal electrónico del periódico “El País” el año 2024 es un año electoral histórico, ya que cerca de más de 60 países acudirán a las urnas, de ahí que los candidatos a los distintos puestos de elección popular, echen mano de los distintos avances tecnológicos, entre los que destacan la inteligencia artificial.

En consecuencia, surge la siguiente interrogante ¿los recientes avances en inteligencia artificial, en particular la IA generativa como ChatGPT (OpenAI) y Copilot (Microsoft) impactarán de manera positiva o negativa a los procesos electorales?

Lo anterior, pues en fechas recientes se ha visto cómo pueden influir en la toma de decisiones, pues se ha visto que la inteligencia artificial tiene la capacidad para lanzar ciberataques, producir deepfakes y difundir desinformación, lo cual, evidentemente redundará en la desestabilización de los procesos democráticos, amenazar la integridad del discurso político y erosionar la confianza pública.

Otro de los pilares, son los derechos humanos, en el que destaca ¿Cómo sería nuestra vida si una Inteligencia artificial decidiera todo por nosotros? La ropa podría ser la mejor para el clima, pero quizás ¿sin estilo? la comida llena de nutrientes, pero quizás ¿sin sazón?

Sobre este punto, muchos algoritmos intentan mejorar nuestro día a día, pero los humanos estamos lle-





EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LA OEA, EN COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES, HAN TRABAJADO PARA DIFUNDIR, CAPACITAR Y CONCIENTIZAR SOBRE EL PAPEL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS TEMAS PILARES DE LA ORGANIZACIÓN.



nos de detalles y variables que no son sencillas de procesar, por lo que en ocasiones, terminan replicando problemas en vez de solucionarlos como sucede con el caso del denominado sesgo algorítmico.

Este concepto, a grandes rasgos se refiere a que de forma recurrente el algoritmo llega a resultados injustos o errores que generan o promueven discriminación a grupos específicos y pasan inadvertidos hasta que ponemos los resultados bajo la lupa.

Por ejemplo, en 2018 la empresa de noticias BBC publicó que Amazon descubrió que su algoritmo de contratación tenía un sesgo que favorecía a candidatos hombres versus a las mujeres, el problema fue que el algoritmo aprendió de los datos históricos de la empresa donde prevalecía la elección de hombres.

Por tanto, al contrario de lo que muchos piensan los datos y algoritmos no son neutrales, detrás de su programación están personas que deciden qué información se prioriza, es decir, los creadores de estas tecnologías son personas que introducen su visión del mundo que puede ser sesgada o injusta, por lo que surge la necesidad de crear algoritmos que a su vez detecten sesgos y busquen nuevas soluciones, pues no es admisible que este tipo de avances reproduzcan situaciones discriminatorias y vulneren derechos humanos.

Por último, tenemos los pilares denominados de seguridad y desarrollo. Con base en estos dos rubros, se pretende responde a la siguiente interrogante que plantea la inteligencia artificial ¿qué pasaría si los crímenes pudieran prevenirse antes de que se

cometieran?

Esa es la idea detrás de la propuesta de desarrollar tecnología que permita una especie de “policía predictiva” pues la Inteligencia artificial puede analizar grandes conjuntos de datos y detectar patrones o tendencias que a los humanos de carne y hueso nos tomaría muchísimo tiempo realizar de manera “analógica”.

Al respecto, si bien el trabajo policial sería más eficiente y se reducirían los errores humanos en la toma de decisiones, surge el riesgo patente de cometer decisiones injustas, ya que se debe tener presente que la inteligencia artificial “entrena” con datos históricos sesgados por prejuicios y, por tanto, sus predicciones van a seguir el mismo patrón y, por ejemplo, muchos distritos poblacionales pobres pueden terminar siendo “sobrevigilados” porque el modelo pudiera predecir que las tasas de criminalidad serán más altas en esas con esas características como resultado.

En suma, la inteligencia artificial se trata de una herramienta que afecta a los cuatro pilares de la OEA, por lo que es de vital importancia la implementación de políticas públicas sobre la ética de la Inteligencia artificial en las que se reconozca además, que las cuestiones críticas atañen a todas las etapas del ciclo de creación de estos softwares y todos los actores involucrados en este ciclo, desde aquellos que participan de su financiamiento, los estados miembros hasta el usuario final, de modo tal que los estados miembros garanticen algoritmos que no refuercen sesgos y que se respete, sobre todo y ante todo, la dignidad humana. ▀



Carlos Maldonado Barón

EXMAGISTRADO DEL TRIFECA. ACTUALMENTE JUEZ DE DISTRITO
EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO, UNAM
X: @carloz_cmb

La protección cautelar en el derecho procesal del trabajo

El presente artículo tiene por objeto estudiar el alcance de la figura procesal de las providencias cautelares, previstas en el artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo. Dicho precepto establece la facultad expresa del secretario instructor de decretar medidas de protección para asegurar tres objetivos: 1) la prosecución del juicio —al prohibir la salida del territorio nacional de la parte demandada—; 2) la ejecutabilidad anticipada de las sentencias —al disponer el embargo precautorio de bienes—; y, 3) la protección de los derechos humanos —al prohibir la baja de las instituciones de seguridad social de las personas respecto de quienes existan indicios para presumir un trato discriminatorio en su contra—.

No obstante, en la última parte de dicho numeral se establece una cláusula abierta para efecto de que las personas juzgadoras decreten “las medidas de aseguramiento para las personas que así lo ameriten”. La indeterminación de dicho precepto legal requiere colmarse mediante la interpretación. De forma particular, identificar a las personas destinatarias de dichas medidas y el objeto de protección.

Ahora, para determinar los elementos anteriores, resulta relevante destacar las características fundamentales de las medidas cautelares, a saber: a) la instrumentalidad; b) la autonomía; c) la provisionalidad; y, d) la mutabilidad.

a) La instrumentalidad consiste en el carácter accesorio de las providencias cautelares en relación con el juicio principal. Dichas medidas de preservación deben guardar un “nexo necesario” con el juicio principal.

b) La autonomía de la medida cautelar se relaciona con su tramitación independiente del juicio principal. Las providencias contienen una tramitación especial, cuyo estudio y resolución se realiza de forma autónoma al juicio principal.

Por lo anterior, permite la emisión de resoluciones intraprocesales dentro del trámite del juicio, sin implicar un pronunciamiento anticipado sobre el fondo.

c) La provisionalidad hace referencia a su carácter temporal; el objeto de su otorgamiento es la preservación de determinados derechos durante la sustanciación del juicio, por lo que no consti-

LAS MEDIDAS TUTELARES BUSCAN PRESERVAR LOS DERECHOS DE GRUPOS TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS.

tuyen decisiones definitivas, sino supeditadas a la acción principal.

d) Por último, la mutabilidad de la medida cautelar permite que los términos de su otorgamiento puedan modificarse de acuerdo con el cambio en el estado de las cosas, o inclusive revocarse a partir de hechos supervenientes o su impugnación.

Así, de los elementos contenidos en el precepto se advierte que el enunciado normativo hace referencia a “medidas de aseguramiento”, a favor de “las personas que así lo ameriten”.

De lo anterior se colige que, la finalidad de la norma consiste en otorgar facultades amplias a los juzgadores para preservar determinados bienes jurídicos, entendidos como derechos reconocidos previamente o inherentes a las personas, a favor de ciertos sujetos que se encuentren en estado de vulnerabilidad, sea por su pertenencia a un grupo históricamente discriminado o porque por sus condiciones particulares, ameriten una protección.

¿Pero, cómo determinar a las personas que ameritan la protección de dicha figura pro-

cesal? En principio, la legislación establece determinadas directrices para identificar aquellos actos respecto de los cuales se atribuye una sospecha o presunción de discriminación. La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 857, fracciones III y IV, que se dictarán las medidas necesarias para evitar la cancelación del goce de derechos fundamentales, como la conservación de la seguridad social, a favor de las mujeres embarazadas, personas pertenecientes a los grupos de la diversidad sexual (LGBTTQI+), así como en los casos relativos al trabajo infantil.

Así, con la finalidad de erradicar los actos de discriminación, se establecen medidas tutelares que buscan preservar los derechos de grupos tradicionalmente excluidos, los cuales no cuentan con los medios para acceder a la justicia en igualdad de condiciones, por la dificultad probatoria o su situación de desventaja social. Por lo anterior, la ley califica como presuntamente discriminatorias determinados actos que, por el empleo de la razón y las máximas de la experiencia, suscitan sospecha sobre la existencia de una conducta discriminatoria.

No obstante, dicha referencia no debe



MEDIDAS CAUTELARES

► En el derecho procesal del trabajo, las medidas cautelares son **herramientas que se utilizan para asegurar que se cumpla la sentencia definitiva de un proceso**. Se aplican cuando existe el riesgo de que el proceso no avance correctamente o de que se cause un daño grave a las partes o a la sociedad.

entenderse en un sentido limitativo, sino únicamente enunciativo. Ello, pues al hacerse referencia a aquellas “personas que así lo ameriten”, se otorga un cierto margen de discrecionalidad a las personas juzgadoras para identificar, en cada caso concreto, si la persona solicitante de la medida cautelar reúne determinadas condiciones que ameriten la protección.

En tal sentido, cualquier persona que pueda encontrarse en una situación de riesgo con motivo de la privación de un derecho, puede solicitar las referidas medidas de aseguramiento, siempre que se respete el carácter instrumental y provisional de la medida en cuestión; esto es, que guarde relación con los derechos sujetos a controversia y su otorgamiento sea transitorio, con la finalidad de garantizar uno de los derechos considerados como irreductibles para las personas, dada su trascendencia en su estado de bienestar, como el derecho a la vida, la integridad física, la salud, entre otros.

En mérito de lo anterior, la vulnerabilidad de la persona resulta en el criterio objetivo e identificable para determinar a las personas que ameritan la protección.

Por otra parte, surge la incógnita respecto a la forma de delimitar los derechos que son objeto de protección. En relación con ello, como refiere el precepto, las medidas de aseguramiento deben buscar la preservación de un derecho, que se encuentra en riesgo de ser vulnerado o bien que le fue negado. La preexistencia del derecho que se pretende preservar, a través de las medidas cautelares, constituye una condición de dicha figura procesal, pues, en caso contrario, se incorporaría un derecho adicional a la esfera jurídica de la parte actora, a través de un procedimiento instrumental.

Sin embargo, el objeto de la protección —la preservación del derecho en concreto—, como medida provisional, debe justificarse por

la necesidad y urgencia de su otorgamiento. No es dable considerar su procedencia en relación con todas las prestaciones que se dirimen en el juicio principal, sino únicamente aquellas que sean necesarias para salvaguardar los derechos considerados como irreductibles para la persona (el núcleo esencial de los derechos), como ocurre en el caso de la seguridad social, por su vinculación con el derecho a la salud.

Con base en lo anterior, la interpretación del artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que la cláusula indeterminada para el otorgamiento de medidas cautelares debe satisfacer los siguientes requisitos:

I. Que la medida cautelar solicitada tenga por objeto salvaguardar los derechos y prerrogativas otorgadas por la ley, para eludir la afectación a derechos previamente reconocidos, cuyo goce se encuentre en controversia.

II. Acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de que la privación del derecho deriva de un acto discriminatorio, o en su caso, que resulte necesario para la preservación del

núcleo duro de los derechos de la parte trabajadora.

III. El estado de vulnerabilidad o necesidad, por el peligro en la demora, que justifiquen la protección a partir de medidas provisionales y mutables.

En esas circunstancias, es posible encontrar correspondencia entre dicha figura prevista legalmente en la Ley Federal del Trabajo con la obligación del Estado mexicano de otorgar un tutela judicial efectiva a las personas, a través de un recurso rápido, sencillo y efectivo que permita el acceso a la justicia, en condiciones de igualdad a todas las personas. ▀

LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DEBEN BUSCAR LA PRESERVACIÓN DE UN DERECHO, QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO DE SER VULNERADO.



Marcelo Flores Serna

DOCTOR, ABOGADO Y CONTADOR
SOCIO FUNDADOR & DIRECTOR EN FS&A Y PRESIDENTE DE MAFI
X: @FLORESSMARCELO

Defensa contra actos de fiscalización sorpresa: ¿Qué hacer ante una visita domiciliaria?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 16, consagra la inviolabilidad del domicilio; en consecuencia, cualquier ingreso a un domicilio particular con fines de fiscalización requiere de una orden debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente que deberá precisar el alcance de la diligencia, circunscribiéndose a la revisión de la contabilidad, los bienes y las mercancías del contribuyente. Tales razonamientos dieron lugar a la tesis 1a./J.28/2024 (11a.), cuyo criterio ampara la seguridad jurídica que ofrece el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación (CFF) durante este acto de molestia, señalando que, para la materialización de dicho acto, se requiere de: una orden expedida por autoridad competente; que las personas visitadoras se identifiquen, y se levante un acta en la que se hagan constar los hechos u omisiones detectados durante la verificación, sin que resulte indispensable la previsión de un orden secuencial específico, ya que

tales acciones deben desarrollarse de manera contigua o muy cercana y sin demora.

En este sentido, la fracción III del artículo 44 del CFF dispone que, al iniciar la visita, los visitantes deben identificarse ante la persona con quien se entenderá la diligencia. Esta identificación, de acuerdo con la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la contradicción de tesis 167/2017, debe realizarse exclusivamente ante el contribuyente, su representante legal o la persona con quien se entenderá la visita, no ante cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

La orden de visita domiciliaria, como primer acto de molestia en el ejerci-

cio de esta facultad, debe cumplir con requisitos específicos tales como: la determinación precisa del objeto de la revisión; la individualización de los lugares a inspeccionar; la identificación de las personas sujetas a visita, y la correcta notificación a los visitados, esto con el fin de evitar arbitrariedades y asegurar la transparencia

**SI SE DETECTAN
IRREGULARIDADES
EN LA ACTUACIÓN
DE LOS VISITADORES,
SE PUEDE PROMOVER
UN JUICIO DE NULIDAD.**

¡CUIDADO!

LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA DEBE CUMPLIR CON REQUISITOS ESPECÍFICOS TALES COMO:

- La determinación precisa del objeto de la revisión
- La individualización de los lugares a inspeccionar
- La identificación de las personas sujetas a visita
- ... y la correcta notificación a los visitados



en el procedimiento. Pese a esta regulación, en la práctica persisten cuestionamientos sobre la discrecionalidad con la que las autoridades fiscales seleccionan a los contribuyentes sujetos a revisión.

Planteado lo anterior, a continuación, se presentan algunas estrategias de defensa contra actos de fiscalización sorpresa, específicamente ante una visita domiciliaria:

- Verificación de la legalidad de la orden: asegurarse de que la orden de visita esté debi-

damente fundamentada y motivada conforme al artículo 16 constitucional y al CFF, incluyendo:

- Autoridad emisora,
- Firma del funcionario competente,
- Especificación del lugar o lugares a visitar, y
- Nombre del personal autorizado para realizar la visita.

- Identificación de los visitantes: exigir a los visitantes, se identifiquen al inicio de la diligencia con credenciales oficiales, conforme a lo dispuesto por la mencionada fracción III del

artículo 44 del CFF, verificando que los nombres de los visitantes coincidan con los señalados en la orden de visita.

- Designación de testigos: si no se tienen testigos designados, la ley permite que los visitantes designen a terceros presentes, por lo que el contribuyente debe asegurarse de que el procedimiento sea registrado en acta.

- Registro documentado: todas las actuaciones deben ser consignadas en actas administrativas, desde la inicial hasta las parciales y finales, debiendo incluir:

- Detalle de los hechos u omisiones detectados, y
- Copias certificadas de documentos relevantes, previo cotejo con los originales.

- Protección de derechos: si se considera que los visitantes actúan o han actuado con discrecionalidad o arbitrariedad, se debe solicitar la intervención de un abogado fiscalista para garantizar el respeto a los derechos constitucionales. Es importante no permitir aseguramientos o medidas sobre bienes sin la documentación correspondiente que lo justifique.

- Plazos y observaciones: tener presente que la conclusión de la visita debe darse en un plazo máximo de seis meses, salvo casos especiales como grandes contribuyentes.

- Evitar retención arbitraria de documentos: es posible exigirse un inventario detallado de los documentos asegurados. Según la ley, las autoridades no pueden llevarse la contabilidad completa, únicamente copias certificadas.

- Revisión judicial: si se detectan irregularidades en la actuación de los visitantes, se puede promover un Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

- Limitar la información: proporcionar solo la información y documentación que sea estrictamente necesaria y relevante para la visita. De ninguna manera deben existir presiones a proporcionar información adicional o a responder preguntas que no estén directamente relacionadas con el objeto de la visita.

- Solicitar prórroga: si se requiere más tiempo para reunir la documentación o información solicitada, es posible solicitar una prórroga a los visitantes, ya que el CFF establece

INDEPENDIENTEMENTE DE ESTAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA, ES IMPORTANTE MANTENER UNA ACTITUD DE COOPERACIÓN CON LOS VISITADORES.

que se puede otorgar una prórroga de hasta 15 días para la entrega de la documentación.

- Corrección de la situación fiscal: si durante la visita se detectan irregularidades, el CFF ofrece la posibilidad de corregir la situación fiscal; supuesto que puede implicar la presentación de declaraciones complementarias, el pago de impuestos omitidos, o la corrección de errores en la contabilidad.

- Conclusión anticipada: en ciertos casos, es posible solicitar la conclusión anticipada de la visita, especialmente si se cumplen ciertos requisitos como la presentación de estados financieros dictaminados por contador público autorizado.

- Recursos legales: si se está en desacuerdo con los resultados de la visita o con las determinaciones de la autoridad fiscal, es posible interponer los recursos legales correspondientes, como el recurso de revocación o el juicio de nulidad.

Independientemente de estas estrategias de defensa, es importante mantener una actitud de cooperación con los visitantes, siempre y cuando actúen dentro del marco legal. La confrontación innecesaria puede dificultar la visita y generar mayores problemas. En este sentido, un asesor fiscal preparado siempre será de gran utilidad para anticiparse a visitas sorpresas y a reaccionar adecuadamente en tiempo real. Una estrategia efectiva consiste en organizar talleres internos para el equipo correspondiente sobre cómo manejar estos eventos. ▀



FLORES SERNA
& ASOCIADOS.

FS&A

**INDEPENDIENTEMENTE
DE ESTAS ESTRATEGIAS
DE DEFENSA, ES IMPOR-
TANTE MANTENER UNA
ACTITUD
DE COOPERACIÓN
CON LOS VISITADORES.**



**Laura Elizabeth
Miranda Torres**

JUEZA DE DISTRITO

¿Cuál es la vía para demandar la nulidad del ajuste a la facturación que emite la CFE?

La Comisión Federal de Electricidad, se encarga de proveer el servicio fundamental de energía eléctrica. Es una empresa productiva del Estado, esto es, un ente que pertenece al Gobierno Federal.

La relación que existe entre la Comisión Federal de Electricidad y el consumidor final (baja tensión), se rige por el contrato mercantil para el servicio de suministro básico de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil veintitrés, el que en el artículo Noveno Transitorio, describe el procedimiento que se debe seguir para la revisión de los sistemas de medición y la instalación eléctrica.

Este procedimiento inicia con la revisión que practica personal de CFE Distribución en el domicilio con el que tiene contratado el servicio, lo que puede ocurrir si alguna de las partes lo solicita o cuando así se considere necesario, siempre siguiendo las reglas previstas para tal efecto.

Si como resultado de la revisión se encuentran anomalías en el sistema de medición o en la instalación eléctrica, que alteren o impidan su correcto funcionamiento e integridad, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o se detecta que la facturación es incorrecta por la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de servicio proporcionado,

el personal de CFE Distribución, debe levantar una constancia de la que informará a CFE Suministrador de Servicios Básicos, el que en su caso, llevará a cabo el ajuste a la facturación respectivo.

La naturaleza de los actos que provienen de la Comisión Federal de Electricidad, con motivo del contrato de suministro de energía eléctrica, han sido materia de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en diversas ocasiones se ha encontrado en la disyuntiva, pues al tratarse de un organismo público, puede actuar como autoridad, esto es en una relación de supra a subordinación (autoridad y gobernado), o en un plano de igualdad (prestador de servicios y usuario).

El último de los criterios sustentados por el Alto Tribunal, es el relativo a que cuando se está ante un acto derivado de la determinación y cobro del servicio de suministro de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad, actúa en un plano de igualdad con motivo de un acuerdo de voluntades en el que tanto el prestador del servicio como el usuario adquieren derechos y obligaciones recíprocas, por lo que las controversias derivadas de los respectivos contratos de suministro de energía eléctrica son de naturaleza comercial y por tanto, deben decidirse en la vía mercantil.

En el caso de los ajustes a la facturación que emite la Comisión Federal de Electricidad, generalmente se impugna una cuantía determinada y no existe una vía especial para este tipo de juicios en particular, por lo que, la vía oral mercantil es la idónea para resolver el juicio respectivo, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción V y 1049 ambos del Código de Comercio, en relación con los artículos 27, 50 y 51 de la Ley de la Industria Eléctrica y su reglamento, la controversia deriva de actos comerciales, en tanto que versa sobre derechos y obligaciones emanados de un contrato de suministro de energía eléctrica; asimismo, por disposición de los numerales 1055, 1390 Bis y 1390 Bis 1, del propio Código de Comercio, los juicios mercantiles son, entre otros, orales, en los que se tramitarán todas las contiendas sin limitación de cuantía en cuanto a la suerte principal, con excepción de los de tramitación especial establecidos en el citado Código y en otras leyes, ni los de cuantía indeterminada.

Criterio que rige actualmente.

No obstante, el dilema de la vía para conocer de este tipo de controversias está sobre la mesa nuevamente, sobre todo en los jueces especializados en juicios orales mercantiles, porque el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

En ese Decreto, se insiste en que el Gobierno Federal mantiene la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

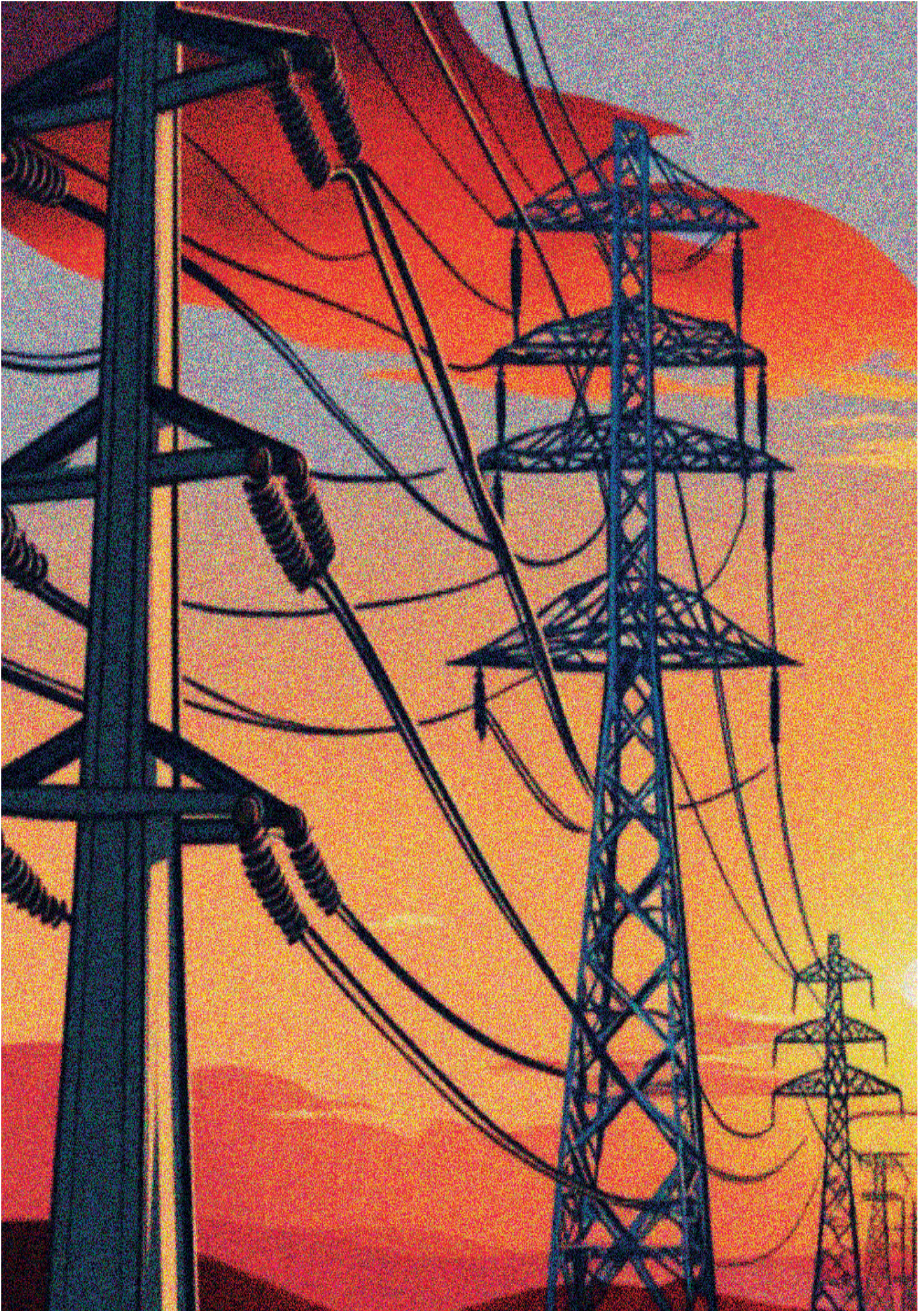
Además, se adiciona que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado,

cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad y, que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, tienen como objetivo preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca.

Finalmente, de acuerdo con los artículos segundo y tercero transitorios, en el propio Decreto se instruyó al Congreso de la Unión para que el plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor, realice las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias; además, se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongán a las disposiciones correspondientes.

Luego entonces, ¿existe la posibilidad de que, con motivo de las adaptaciones legislativas aludidas, se retome el criterio de que las controversias derivadas de la prestación del servicio de energía eléctrica son impugnables en la vía administrativa?

Habrà que estar al pendiente de las próximas publicaciones, mientras tanto, cuando se acuda en la vía oral mercantil para impugnar el ajuste a la facturación que emite la Comisión Federal de Electricidad, se debe tener presente que se está ante un acto de comercio, que de acuerdo con el criterio actual, acontece en un plano de igualdad y en el que, quien acuda a solicitar su nulidad, tiene la obligación de exponer argumentos y de ofrecer las pruebas necesarias para demostrar que el procedimiento de revisión que lleva a cabo CFE Distribución no se ajusta a lo pactado en el contrato de adhesión respectivo y en su caso, que el cálculo del ajuste realizado por CFE Suministrador de Servicios Básicos, es incorrecto o no cumple con los requisitos correspondientes. ■





Mariana Monroy Marín

IG: @m.marianamonroy
X: @MarianaMM0330
FB: @Mariana Monroy



Ingresa con el QR:



¿Qué es...

FIREL?

es una herramienta que te permite firmar documentos legales con validez oficial en órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación, desde cualquier lugar con acceso a internet. Es ideal para quienes necesitan realizar trámites judiciales sin acudir físicamente a un juzgado o tribunales federales.

¿CÓMO OBTENER Y USAR TU FIREL PASO A PASO?

En este artículo, te explico de manera sencilla y detallada cómo tramitar tu FIREL (Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación) y utilizarla para firmar una demanda. No importa si no estás familiarizado con la tecnología; aquí te guiaré paso a paso:

¿Qué necesitas?

Antes de iniciar, asegúrate de contar con los siguientes requisitos:



- **Computadora con conexión a internet.**
- **Smartphone con:**
 - Cámara frontal de al menos 2 megapíxeles.
 - Cámara trasera de 5 megapíxeles.
 - Flash.
 - Pantalla táctil.
 - Conexión a internet.

- **Credencial de elector vigente.**

Pasos a seguir para obtener tu FIREL:

1 Registra tu correo electrónico

1. Abre tu computadora y entra a la página: <https://www.firel.pjf.gob.mx/Correo.aspx>.
2. Escribe tu correo electrónico en el campo correspondiente y confírmalo escribiéndolo nuevamente en el segundo campo.
3. Da clic en el botón “Verificar”.
4. Revisa tu correo electrónico; deberás recibir un mensaje con un folio que necesitarás más adelante.

2 Descarga la app “FIREL-CJF”

1. Abre tu dispositivo móvil y busca la aplicación FIREL-CJF en la tienda de aplicaciones (Play Store para Android o App Store para iPhone).
2. Descarga e instala la aplicación.
3. Una vez instalada, ábrela. En la primera pantalla te pedirá:
 - El folio que recibiste por correo.
 - Tu CURP (Clave Única de Registro de Población). Si no conoces tu CURP, puedes consultarla en línea en el portal del gobierno.

3 Completa el trámite en la app

Dentro de la app, sigue estos pasos:

A. Validación de rostro



1. Asegúrate de estar en un lugar bien iluminado.
2. Coloca tu cara dentro del óvalo que aparece en la pantalla.

3. La app te notificará si la validación fue exitosa.

B. Foto de tu credencial de elector

1. Toma una foto clara del frente de tu credencial de elector.
2. Luego, toma una foto del reverso.
3. Asegúrate de que las fotos sean nítidas para evitar errores.

C. Captura de huellas dactilares



1. Activa el flash de tu teléfono cuando se solicite.
2. Sigue las indicaciones para colocar tus dedos en la pantalla.

3. Completando la captura, selecciona la opción “Otorgo permiso para verificar mi huella digital”.

D. Firma autógrafa

1. Usa tu dedo o un lápiz óptico para firmar en el recuadro que est en pantalla.
2. Terminando, selecciona “Continuar”.

4. Revisión y finalización

1. La app te mostrará un resumen de tus datos. Verifica que sean correctos.
2. Firma la carta compromiso que aparecerá en pantalla.
3. Selecciona la opción “Finalizar”.
4. Recibirás un correo electrónico con las instrucciones para descargar tu FIREL.

¡Listo, ya tienes tu FIREL!

Recibirás un correo electrónico con las instrucciones para descargar tu certificado digital FIREL. Ahora cuentas con una herramienta que te permitirá firmar documentos legales de forma segura, rápida y desde cualquier lugar. ¡Felicidades!



Ahora, pongamos en practica el uso de nuestra firma electrónica...



¿Cómo firmar una demanda con tu FIREL?

1. Ingresa al portal de Juicio en Línea

1. Abre tu computadora y entra a:

<https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>.



2. Selecciona "Ingresa al portal".

– Si ya tienes usuario, accede con tu correo y contraseña.

– Si no tienes usuario,

haz clic en "Registra tu usuario".

2. Presenta tu demanda

1. Haz clic en la opción "Presenta tu demanda, solicitud o escrito inicial".

2. Sigue estos pasos:

– Información del promovente: Ingresa

tu nombre, correo y, opcionalmente, un número de teléfono.

– Ubicación de la oficina:

Selecciona el estado y la materia de tu demanda.

– Carga tu documento:

· Usa la plantilla precargada o adjunta un archivo desde tu computadora.

– **Firma digital:** Adjunta tu **FIREL** y escribe la contraseña asociada.

3. Finaliza el proceso

1. Completa el captcha de seguridad.

2. Acepta el aviso de privacidad.

3. Selecciona "Presentar demanda".

4. Descarga el acuse de recibo que el sistema generará.

¡Listo, tu demanda ha sido presentada!

Después de seguir estos sencillos pasos, tu demanda estará firmada y enviada con validez oficial. Además, el sistema te proporcionará un acuse de recibo que garantiza que tu trámite fue realizado correctamente. Ahora puedes realizar estos procesos legales desde la comodidad de tu hogar, aprovechando los beneficios de la EJusticia.

¡Un gran avance hacia la modernización judicial!

